



2019-00737

Barranquilla, 07 de julio de 2020.

RADICADO	080014053011-2019-00737-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA
DEMANDADO	POLICARPO SEGUNDO BENITEZ RODRIGUEZ Y YADITH DE JESUS BENITES TEJEDA
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia, con el memorial presentado por la parte demandante vía correo electrónico, en el cual requiere dictar sentencia. Sírvase proveer.

El Secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL. - BARRANQUILLA, SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Teniendo en cuenta el informe, que antecede, el despacho estudiará si es procedente librar auto de seguir adelante la ejecución en el presente proceso:

En el expediente se observa que en el presente asunto se libró auto de mandamiento de pago en fecha 22 de noviembre de 2019.

Se remitió notificación a la dirección informada al despacho, a los ejecutados, así:

- **POLICARPO SEGUNDO BENITEZ RODRIGUEZ**
 1. CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, Guía N. 01532826, de la empresa DISTRIENVIOS, con constancia de recibido, el día 22 de enero de 2020.
 2. NOTIFICACIÓN POR AVISO, Guía N. 01534299, de la empresa DISTRIENVIOS, con constancia de recibido, el día 12 de febrero de 2020.
- **YADITH DE JESUS BENITEZ TEJEDA**
 1. CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, Guía N. 01532825, de la empresa DISTRIENVIOS, con constancia de recibido, el día 20 de enero de 2020.
 2. NOTIFICACIÓN POR AVISO, Guía N. 01534300, de la empresa DISTRIENVIOS, con constancia de recibido, el día 12 de febrero de 2020.

El artículo 440 del Código General del proceso señala en su inciso *segundo* “...si el ejecutado no propone excepciones **oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, y teniendo en cuenta que obra prueba, dentro del expediente de que los demandados, se notificaron en debida forma, y que no propusieron excepciones dentro del término legal, resulta procedente librar auto de seguir adelante la ejecución conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 440 del CGP.



2019-00737

Por lo expuesto el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla - Atlántico,

RESUELVE:

1. **SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra de los demandados, POLICARPO SEGUNDO BENITEZ RODRIGUEZ y YADITH DE JESUS BENITEZ TEJEDA tal como fue ordenada en el mandamiento de pago proferido en este proceso.
2. **ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. Ejecutoriada la presente providencia cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del CGP.
4. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

BEATRIZ ARTETA TEJERA

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
anotación en Estado ELECTRÓNICO. N. 53
Hoy 08-07-2020
FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO